



SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 314.-** Extracto de la Resolución de 15/05/2019 por la que se convocan las subvenciones para la formación, educación y defensa de Consumidores y Usuarios, ejercicio 2019. **Pag.1161**
- 321.-** Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 17 de mayo de 2019, relativo a la puesta en funcionamiento de la Sede Electrónica de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el próximo 3 de junio. **Pag.1168**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 315.-** Notificación a D^a. María Luisa Martínez Bagur, relativa a la aceptación de solicitud de adhesión a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad de Ceuta, con el nº 94. **Pag.1168**
- 316.-** Aprobación definitiva de aspirantes aptos y no aptos de las pruebas de obtención del Certificado de Aptitud Profesional (CAP), en las modalidades de Mercancías y Viajeros, correspondiente a la 1ª y 2ª convocatoria de 2019. **Pag.1169**
- 318.-** PROCESA.-Aprobación de la solicitud de prórroga para la justificación de ayuda aprobada a la entidad Confederación de Empresarios de Ceuta. **Pag.1171**
- 319.-** PROCESA.-Aprobación de la solicitud de prórroga para la justificación de la ayuda aprobada a la entidad Cámara de Comercio, Industria, Navegación y Servicios de Ceuta. **Pag.1172**
- 320.-** Información pública de la solicitud de autorización administrativa previa, utilidad pública y de construcción para la instalación de línea subterránea de media tensión, comprendida desde C.S Muelle Puntilla-C.T. Ampliación Dique de Poniente nº 3-Arqueta Empalme EAE1-C.T. Dique Poniente n.º 3. **Pag.1173**
- 322.-** PROCESA.-Relación de notificaciones mediante comparecencia, relativas a procedimientos de reintegro de subvenciones. **Pag.1174**

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 1 DE CEUTA

- 317.-** .Notificación a D. David Carrascón Moreno, relativa a Divorcio Contencioso 172/2018. **Pag.1176**

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

314.- TituloES: Extracto de la Resolución de 15/05/2019 de la Excmá Consejera de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad por la que se convocan subvenciones para la formación, educación y defensa de consumidores y usuarios ejercicio 2.019.

TextoES: BDNS(Identif.):456754

BDNS 456754

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3b de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>):

PRIMERA.- OBJETO.

La presente convocatoria regula la concesión de subvenciones por la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad a las Asociaciones, Cooperativas y Federaciones de Asociaciones de Consumidores y Usuarios que programen actividades de información, educación y defensa de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios durante el año 2.019.

La gestión de estas subvenciones se realizará en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, transparencia e igualdad y con cumplimiento de lo señalado en las correspondientes bases reguladoras (Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta nº 4.392 de 18 de enero de 2.005) y demás normativa aplicable.

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS.

Podrán solicitar las subvenciones reguladas en estas bases, siempre que el ámbito de actuación de las mismas se circunscriba a la Ciudad de Ceuta, las asociaciones, cooperativas y federaciones de asociaciones de consumidores y usuarios constituidas conforme a la Legislación vigente y dotadas de personalidad jurídica que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar inscritas en el Registro Público de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Ciudad o haberlo solicitado con anterioridad a la publicación de la presente resolución.
- No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 27 del Real Decreto Ley 1/2007, de 16 de noviembre.
- Carecer de ánimo de lucro.
- Contar con una estructura interna y un régimen de funcionamiento democrático.
- Desarrollar su actividad en la Ciudad de Ceuta.

Los apartados a), c), d) y e) serán comprobados por el órgano instructor revisando la documentación que consta en el Registro de Asociaciones de Consumidores de la Ciudad de Ceuta. Con la solicitud se presentará cumplimentada una declaración de responsabilidad en la que se declare que la asociación no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el apartado b) según anexo 04.

TERCERA.- FINALIDAD.

Las subvenciones irán encaminadas a:

- Funcionamiento de oficinas de información a los consumidores y usuarios, cuyo ámbito subjetivo de actividad comprenda a todos los potenciales consumidores y usuarios, con independencia de que estos ostenten o no la condición de asociados. En esta oficina se facilitará información, educación y asesoramiento en materia de defensa de consumidores y usuarios.

En este apartado se financiará exclusivamente los gastos referidos a:

Arrendamientos del local sede de la organización.

Suministro de luz, agua y líneas de teléfono fija de la sede de la organización.

Gastos de comunidad de la sede de la organización.

Gastos de mantenimiento y actualización de los contenidos de la página web de la organización, siempre que sean accesibles para todos los consumidores y usuarios y no solo para los asociados/as.

Material diverso de oficina (folios, bolígrafos, cartuchos de tinta,...) u otro necesario para el desarrollo de la actividad.

Folleto, libros y publicaciones periódicas, así como anuncios en medios de comunicación de divulgación de los derechos y deberes de los consumidores y usuarios y difusión de las propias asociaciones de consumidores.

Honorarios de las personas que participen en la actividad.

- Gastos originados por el asesoramiento y gestión de reclamaciones por personal técnico y jurídico especializado en materia de consumo.

En este apartado se financiará exclusivamente los honorarios que perciba el citado personal.

- Actividades formativas dirigidas a potenciar y mejorar los conocimientos en materia de consumo de las personas consumidoras y usuarias en especial en materia de telefonía, transporte, seguros, servicios bancarios, suministro de agua y electricidad.

En este apartado se financiará exclusivamente los gastos referidos a:

Los honorarios de las personas que participen en el desarrollo de la actividad.

La adquisición o alquiler del material necesario para su realización.

CUARTA.- FINANCIACIÓN.

Las subvenciones a otorgar por un máximo de 15.000 euros, se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 48000 4310 006 Convenios y Subvenciones Consumo, a la que figura asignada en los presupuestos de la Ciudad de Ceuta para el año 2.019 la citada cantidad de 15.000 euros. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada. El importe máximo de la subvención no podrá superar el 99 % del presupuesto de ejecución de la actividad subvencionada.

QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

1. Iniciación.

El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio.

2. Solicitudes.

a) Las solicitudes se presentarán, de acuerdo al modelo que figura en formato pdf rellenable y se encuentra en la página web de la Ciudad en el siguiente enlace <http://www.ceuta.es/ceuta/documentos/secciones/guía-de-subvenciones>, (se adjunta como anexo "SOLICITUD DE SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL" al que se acompañará la documentación indicada en el mismo (entre ellas el proyecto de actividad a subvencionar según anexo "GUÍA PARA ELABORACIÓN DEL PROYECTO" y Declaración responsable según anexo "DECLARACIÓN RESPONSABLE"), y además la declaración indicada en la base SEGUNDA y que se adjunta en el anexo 04. La solicitud será suscrita por el/la máximo/a responsable de la asociación que llevará a cabo la actividad objeto de la subvención y se hará constar que la solicitud se dirige a la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad, cuya titular será la competente para resolver el procedimiento. La solicitud además de la documentación indicada en la misma irá acompañada de la siguiente documentación:

- Entidad financiera o sucursal con su domicilio y número de cuenta de la entidad solicitante para el ingreso de la subvención que, en su caso, se conceda.

- Declaración de no encontrarse la Asociación en ninguno de los supuestos señalados en la base SEGUNDA.b) de la convocatoria.(anexo 04).

- Declaración responsable relativa a otras subvenciones o ayudas solicitadas o recibidas con expresión de la cantidad correspondiente para la misma actividad.

- Certificación de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de seguridad social.

b) Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, se requerirá a la asociación para la presentación de la documentación omitida o la subsanación del defecto observado concediendo, a estos efectos un plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación, con indicación de que si así no lo hiciera se tendrá por desistida la petición, archivándose el expediente sin más trámite.

3. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta o por los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

4. Instrucción.

a) Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Valoración que actuará como órgano instructor, siendo el órgano competente para la impulsión de cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

La Comisión de Valoración estará integrada por los siguientes miembros: Presidenta: Presidenta de la Junta Arbitral de Consumo o persona en quien delegue, Vocales: el Gestor de Consumo y la Inspectora de Consumo, actuando como secretario de la comisión un funcionario adscrito a la Oficina de Consumo.

b) La Comisión de Valoración tendrá atribuida específicamente las siguientes funciones:

- Examinar las solicitudes y documentación presentada y comprobar los datos en virtud de los cuales deba adoptarse la propuesta de resolución.

- Valorar las solicitudes conforme a los criterios establecidos en la convocatoria.

El órgano instructor podrá solicitar cuantos informes estime necesario para resolver el expediente, evaluar las solicitudes con arreglo a las normas fijadas en la convocatoria y elevar propuesta al órgano competente para la resolución.

c) La propuesta que formule el órgano instructor, habrá de contener informe acreditativo de que los beneficiarios de la subvención propuestos, cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la misma. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario, frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión. La propuesta de resolución ha de ser notificada a los interesados, concediéndole un plazo de 10 días hábiles para la presentación de alegaciones.

Durante dicho plazo si el importe de la subvención concedida para el desarrollo de una actividad fuera inferior al 80% del importe de la actividad, el interesado podrá reformular su solicitud para ajustar el contenido y medios de la actividad a desarrollar a la cuantía propuesta de la subvención a conceder. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones. Una vez que la solicitud reformulada merezca la conformidad de la Comisión de Valoración, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución, de acuerdo con lo indicado en la base QUINTA.6.

5. Criterios de valoración.-

a) Los criterios de valoración de las solicitudes para la finalidad incluida en el apartado TERCERO a) son:

Finalidades, objetivos a conseguir, rigor con el que se justifique la necesidad o conveniencia para los consumidores y usuarios de llevar a cabo dichas actividades y adecuación de las actividades programadas para la consecución de los objetivos propuestos..... hasta 1 punto.

La calidad técnica de los programas y su capacidad tanto de acrecentar la información de los consumidores y usuarios como para reforzar su posición en el mercado hasta 1 punto.

Actuaciones de información sobre materia de Consumo en medios de comunicación social durante el año 2.018, valorándose en función de la documentación u otros medios que acrediten su realidad ... hasta 3 puntos.

La incidencia social del proyecto propuesto, valorándose especialmente el número de personas beneficiadas y el alcance de las actuaciones.. hasta 3 puntos.

La aportación económica, humana y material de la entidad hasta 1 punto.

El grado de cumplimiento que la entidad solicitante hubiera alcanzado en anteriores convocatorias hasta 0,5 puntos.

La variedad y complementariedad del proyecto presentado respecto a los años anteriores hasta 0,5 puntos.

b) Los criterios de valoración de las solicitudes para las finalidades incluidas en el apartado TERCERO b) y c), son:

Finalidades, objetivos a conseguir, rigor con el que se justifique la necesidad o conveniencia para los consumidores y usuarios de llevar a cabo dichas actividades y adecuación de las actividades programadas para la consecución de los objetivos propuestos..... hasta 1 puntos.

La calidad técnica de los programas y su capacidad tanto de acrecentar la información de los consumidores y usuarios como para reforzar su posición en el mercado hasta 1 punto.

Actuaciones de información sobre materia de Consumo en medios de comunicación social durante el año 2.018, valorándose en función de la documentación u otros medios que acrediten su realidad hasta 1 punto.

La incidencia social del proyecto propuesto, valorándose especialmente el número de personas beneficiadas y el alcance de las actuaciones.. hasta 4 puntos.

La aportación económica, humana y material de la entidad hasta 1 punto.

El carácter innovador de las actividades programadas..... hasta 1 punto.

El grado de cumplimiento que la entidad solicitante hubiera alcanzado en anteriores convocatorias hasta 0,5 puntos.

La variedad y complementariedad del proyecto presentado respecto a los años anteriores hasta 0,5 puntos.

6. Resolución.

a) Una vez redactada la propuesta de resolución por el órgano instructor y de acuerdo con lo previsto en el art. 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en su caso, en la convocatoria, la Excm. Consejera de Sanidad, Servicios Sociales, Menores e Igualdad resolverá el procedimiento.

b) La resolución se motivará de conformidad con lo que disponga el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, debiendo, en todo caso, quedar acreditado en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

c) La resolución por la que se concede la subvención contendrá como mínimo las menciones siguientes:

- Nombre del beneficiario de la actividad a desarrollar o servicio a prestar y de su plazo de ejecución, con expresión de la fecha de inicio.

- Cuantía de la subvención y forma de pago.

- Requisitos exigidos para el abono de la subvención y forma y cuantía de las garantías que, en su caso hayan de aportar los beneficiarios para el supuesto de que se prevean pagos a cuenta o anticipados.

- Condiciones que se impongan al beneficiario.

- Plazo y forma de justificación, por parte del beneficiario del cumplimiento de la actividad para la que fue concedida la subvención.

d) La resolución además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

e) El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de 3 meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimatoria de la concesión de la subvención.

f) La resolución adoptada será notificada al interesado, remitiéndosela como máximo en el plazo de los cinco días siguientes a su aprobación y pondrá fin a la vía administrativa.

g) El órgano concedente de la subvención publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta anuncio expreso de las subvenciones concedidas en el que, con carácter mínimo, se hará constar las siguientes circunstancias: - Objeto de la subvención y convocatoria en la que se realizó, - Beneficiario, - Cantidad concedida.

SEXTA.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

- De la subvención aprobada se abonará el 75% de su importe en el momento de la concesión.

- El 25 % restante se abonará al finalizar la actividad, previa acreditación de la aplicación de la subvención a la finalidad para la que ha sido otorgada y la realización de la actividad.

SÉPTIMA.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

1.- REQUISITOS DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA.

En la justificación deberá acreditarse:

Que al subvención concedida ha sido destinada a la finalidad para la que se concedió.

Que se cumplen los requisitos, condiciones y finalidad determinantes de la concesión de la subvención.

Que los gastos ocasionados en el ejercicio de la actividad subvencionada son necesarios para su realización.

Que los gastos han sido realizados en el período de vigencia establecido en la base reguladora y han de ser efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

La entidad beneficiaria deberá presentar en la cuenta justificativa todos los gastos originados en la actividad subvencionada (según proyecto presentado), hayan sido o no financiados por la Ciudad.

2.- PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.

Dentro del plazo de los tres meses siguientes a la realización de la actividad subvencionada se presentará cuenta justificativa.

La no presentación de la justificación en el plazo legalmente previsto, dará lugar a que por la consejería competente se acuerde el reintegro de la subvención previo requerimiento, así como el pago de los intereses de demora, sin perjuicio de las sanciones que se puedan imponer.

3.- LUGAR Y FORMATO DE PRESENTACIÓN.

Deberán presentar la cuenta justificativa en formato digital a través de la sede electrónica de la Ciudad de Ceuta habilitada en su página web; a través del punto de acceso general electrónico de la Administración General del Estado o a través de la sede electrónica de cualquiera de las Administraciones Públicas, organismos públicos vinculados o dependientes de la misma.

El expediente deberá ser digitalizado con absoluta coherencia por parte de la entidad beneficiaria, siguiendo las instrucciones y adjuntando los anexos preceptivos indicados en la Guía de Subvenciones de la Ciudad y cuyos formularios PDF y plantillas word pueden descargarse en el enlace <http://www.ceuta.es/ceuta/documentos/secciones/guía-de-subvenciones>.

Toda la documentación obrante en la cuenta justificativa deberá seguir un orden correlativo, numerando todos los folios del expediente y precediendo un índice de todos los documentos existentes en el mismo. El orden a seguir es el indicado en el apartado 11 de esta base SÉPTIMA.

4.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

4.1 Escrito Rendición de cuenta justificativa: Anexo I (formulario PDF, que se encuentra en el siguiente enlace: <http://www.ceuta.es/ceuta/documentos/secciones/guía-de-subvenciones>).

4.2 Memoria de Actuación: El contenido mínimo de la memoria de actuación, cuya plantilla viene en el Anexo II de la Guía de Subvenciones, será el siguiente: 1- Entidad organizadora 2- Denominación del programa 3- Temporalización del proyecto 4- Localización física donde se ha ejecutado el proyecto 5. Objetivos y fines 6- Participantes 7- Actividades realizadas 8-Medios 9- Liquidación 10- Colaboraciones 11- Publicidad y 12- Conclusiones.

4.3 Memoria Económica: Comprende toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida y contendrá los siguientes documentos:

- Certificación por la entidad beneficiaria de la memoria económica y relación clasificada de gastos e inversiones. Se adjunta Anexo III, (formulario PDF y Archivo Excel “RELACIÓN CLASIFICADA DE GASTOS E INVERSIONES”). La suma total a la que ascienden los gastos de personal se reflejará en una de las cuadrículas del Anexo III y se relacionarán de forma detallada en el Anexo V (excel)

- Liquidación de dietas y gastos de desplazamientos. Se adjunta Anexo IV (formulario PDF).

- Relación de gastos de personal imputados al proyecto. Se adjunta Anexo V (formulario PDF). En este anexo se incluirán todos los justificantes de gasto y de pago.

- Declaración responsable de la adquisición de material inventariable con cargo a la subvención. Se adjunta Anexo VI (formulario PDF).

- Justificantes de gasto de la actividad subvencionada por la Ciudad, consistentes en facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa. Los documentos probatorios del gasto efectuado se presentarán en original o mediante copia compulsada; no obstante, se deberán tener en cuenta las especialidades previstas en determinados gastos que están recogidos en el apartado 7 “tipología de gastos” del presente apartado.

- Justificantes de pago: todos los justificantes de gasto que se presenten, deberán ir unidos a su extracto bancario, que acredite el cargo efectuado en la cuenta corriente de la entidad beneficiaria correspondiente a la operación justificada. Estos justificantes deberán ir unidos a su correspondiente factura.

Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas de importe inferior a 100 €. El documento justificativo del pago en metálico consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor. No se podrán efectuar pagos en metálico al mismo proveedor por importes acumulados que excedan de 300€.

- Carta de pago de devolución: la entidad beneficiaria deberá aportar en la cuenta justificativa la carta de pago del importe de la subvención que no haya gastado o que no pueda justificar. El ingreso resultante de la devolución/reintegro deberá realizarse en la siguiente cuenta de la Ciudad: ES4901827290480200000693, reflejando lo siguiente: - Entidad que realiza la devolución y CIF.

- Concepto “devolución/reintegro subvención”. - Año concesión subvención.

5.- REQUISITOS FORMALES DE LA JUSTIFICACIÓN.

• Los gastos efectuados se deberán justificar mediante facturas originales que deberán incorporar los siguientes datos:

a. Número de factura.

b. Datos identificativos del expedidor (nombre, apellidos, denominación o razón social, NIF, CIF y domicilio).

c. Datos identificativos del destinatario (exclusivamente, la entidad subvencionada y, si percibieran más de una subvención, deberá figurar el proyecto/programa afecto a la subvención).

d. Descripción detallada y precio unitario de la operación y su contraprestación total. Deberán reflejarse los impuestos correspondientes.

e. Lugar y fecha de emisión (la fecha de emisión deberá estar comprendida dentro del plazo de vigencia del convenio).

• Si se presentaran facturas en idioma distinto del español, deberá acompañarse traducción de dicha factura, firmada por el traductor y por un representante legal de la entidad subvencionada.

• Todos los justificantes de gasto deberán presentarse debidamente numerados, ordenados y relacionados por tipología de gasto y

por fecha de emisión y así deberá reflejarse en la relación clasificada de gastos e inversiones del Anexo III.

- Será causa de devolución de la justificación la no presentación en la forma indicada.

6. GASTOS SUBVENCIONABLES.

Son gastos subvencionables los incluidos en el apartado NOVENO que respondan a las siguientes características:

- El gasto ha de responder a la naturaleza de la actividad.
- Su coste no podrá ser superior al de mercado.
- Deberán realizarse en el plazo determinado en las bases reguladoras.
- Haber sido efectivamente pagados con anterioridad al periodo de justificación de la subvención.

7. TIPOLOGÍA DE GASTOS.

7.1 Gastos de Personal.

Se justificarán según se indica en la Guía de Subvenciones que se encuentra en la página web de la ciudad en el enlace <http://www.ceuta.es/ceuta/documentos/secciones/guia-de-subvenciones>.

7.2 Gastos asociados a la actividad.

Se justificarán según se indica en la Guía de Subvenciones que se encuentra en la página web de la ciudad en el enlace <http://www.ceuta.es/ceuta/documentos/secciones/guia-de-subvenciones>.

7.3 Dietas y gastos de viaje.

Se justificarán según se indica en la Guía de Subvenciones que se encuentra en la página web de la ciudad en el enlace <http://www.ceuta.es/ceuta/documentos/secciones/guia-de-subvenciones>.

8. EXCLUSIONES.

En general no serán subvencionables y, por tanto, darán lugar a su exclusión de la cuenta justificativa:

- Las facturas que no estén expedidas a nombre de la entidad beneficiaria, en particular las facturas a nombre de personas físicas, así como aquellas facturas que no reflejen la denominación del programa subvencionado, si la entidad beneficiaria percibiera más de una subvención.
- Las facturas que no estén expedidas conforme a la normativa legal vigente.
- Las facturas de importe superior a 100 € que no vayan acompañadas de su correspondiente justificante de pago.
- Los gastos superiores a 100 euros en efectivo.
- Los pagos realizados contra cuentas corrientes cuyos titulares sean personas distintas de la entidad.
- Los tickets emitidos por cualquier establecimiento comercial.
- Los gastos que impliquen una desviación respecto del importe presupuestado, y para los que no se haya obtenido autorización previa de la consejería promotora.
- Gastos de personal que no se justifiquen mediante la aportación de nóminas y seguridad social.
- Las retenciones a cuenta del I.R.P.F. cuando no se aporten los modelos 111, 190, 115 o 180.
- Los consumos realizados fuera del periodo de ejecución de la actividad que se está justificando.
- Los gastos de asesoría jurídica o financiera que no hayan sido establecidos en el convenio/base reguladora.
- Los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales; los gastos de procedimientos judiciales.
- Los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.
- Las gratificaciones a personal voluntario, salvo las particularidades previstas en el apartado 7.1.2.
- Gastos cuyo valor sea superior al de mercado.
- Gastos en obsequios y regalos.
- Gastos en comidas y celebraciones.(1)
- Gastos en desplazamientos. (1)
- Gastos en jornadas y conferencias fuera de nuestra Ciudad. (1)
- Gastos en trofeos, medallas, placas y condecoraciones.(2)

Salvo que por la naturaleza de la actividad subvencionada fuere necesario incurrir en dicho gasto de carácter excepcional, en cuyo caso deberá justificarse esa necesidad en el proyecto de actuación, que deberá ser avalado por informe técnico de la Consejería expresando la obligatoriedad del gasto, dando traslado del mismo a Intervención.

(2) Siempre que no obedezcan a concursos o competiciones, debiendo ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.

9. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN.

Las entidades cuyos proyectos hayan obtenido, además de la subvención de alguna consejería, cualquier otro tipo de financiación, incluida la financiación propia, deben informar sobre las fuentes de financiación y su importe en el Anexo III.

10. PROTECCIÓN DE DATOS.

Las entidades beneficiarias, como entidades receptoras de una subvención, deberán cumplir la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Entre las obligaciones derivadas de su cumplimiento se incluye la necesidad de obtener de los usuarios y/o participantes en los distintos proyectos, así como de su propio personal, la preceptiva autorización para la cesión y tratamiento de sus datos de carácter personal y el alta de los ficheros correspondientes.

En la autorización para el acceso a los datos personales de los usuarios y/o participantes finales deberá preverse la cesión de los mismos a la consejería promotora, así como a los restantes organismos financiadores y de control, tanto locales como nacionales, para fines de justificación, evaluación, seguimiento y control del proyecto subvencionado.

11. ORDEN A SEGUIR EN LA PRESENTACIÓN Y DIGITALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA CUENTA JUSTIFICATIVA.

La disposición de todos los documentos que integren la cuenta justificativa seguirá rigurosamente el siguiente orden:

- Anexo I - Declaración responsable rendición cuenta justificativa (Formulario PDF).
- Anexo II - Memoria de actuación (Modelo plantilla Word).
- Anexo III - Memoria económica y Relación clasificada de gastos e inversiones (formulario PDF, Excel).
- Anexo IV - Liquidación de dietas y gastos de desplazamientos (formulario PDF).
- Anexo V - Gastos de personal (formulario PDF y Excel).
- Anexo VI - Declaración responsable sobre adquisición de bienes inventariables (formulario PDF).
- Justificantes de Gastos, a los que se unirá cada uno de sus pagos.
- Carta de pago de devolución de excedentes.
- Material divulgativo.

Todos los documentos deberán digitalizarse en formato PDF y no deben superar los 5MB cada uno. Detrás de la digitalización de cada uno de los anexos, en subcarpetas deberán digitalizarse cada uno de los justificantes de gasto en el mismo orden reflejado en la relación clasificada (Anexo III) con su correspondiente justificante de pago y extracto bancario. De no presentarse los documentos de la cuenta justificativa en el orden indicado, será causa de devolución.

OCTAVA. GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se consideran gastos subvencionables aquellos necesarios para la adecuada ejecución de la actividad subvencionada y que hayan tenido lugar con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Se financiará exclusivamente los gastos incluidos en la base TERCERA:

a) Funcionamiento de oficinas de información a los consumidores y usuarios, cuyo ámbito subjetivo de actividad comprenda a todos los potenciales consumidores y usuarios, con independencia de que estos ostenten o no la condición de asociados. En esta oficina se facilitará información y asesoramiento en materia de defensa de consumidores y usuarios.

En este apartado se financiará exclusivamente los gastos referidos a:

Arrendamientos del local sede de la organización.

Suministro de luz, agua y líneas de teléfono fija de la sede de la organización.

Gastos de comunidad de la sede de la organización.

Gastos de mantenimiento y actualización de los contenidos de la página web de la organización, siempre que sean accesibles para todos los consumidores y usuarios y no solo para los asociados/as.

Material diverso de oficina (folios, bolígrafos, cartuchos de tinta,...) u otro necesario para el desarrollo de la actividad.

Folletos, libros, publicaciones periódicas y difusión en medios de comunicación de los derechos y deberes de los consumidores y usuarios y de las propias asociaciones de consumidores.

b) Gastos originados por el asesoramiento y gestión de reclamaciones por personal técnico y jurídico especializado en materia de consumo.

En este apartado se financiará exclusivamente los honorarios que perciba el citado personal.

c) Actividades formativas dirigidas a potenciar y mejorar los conocimientos en materia de consumo de las personas consumidoras y usuarias en especial en materia de telefonía, transporte, seguros, servicios bancarios, suministro de agua y electricidad.

En este apartado se financiará exclusivamente los gastos referidos a:

Los honorarios de las personas que participen en el desarrollo de la actividad.

La adquisición o alquiler del material necesario para su realización.

NOVENA.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

1. Los actos de concesión de subvenciones de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- Los que tengan un contenido imposible.
- Los que sean constitutivos de infracción penal, o se dicten como consecuencia de éstos.
- Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- Los actos expresos o presuntos contrarios al Ordenamiento Jurídico por los que se adquieran facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.
- La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en el art. 60 de la Ley General Presupuestaria y demás normas de igual carácter de las Administraciones Públicas concedentes de subvenciones.

2. Son causa de anulabilidad de las resoluciones de concesión las demás infracciones del Ordenamiento Jurídico.

3. La declaración de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

4. El órgano concedente de la subvención es el competente para la tramitación y resolución del correspondiente expediente de reintegro, que se ajustará al siguiente procedimiento:

a) La normativa de aplicación es la contenida en la Legislación sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

b) El procedimiento se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, por propia iniciativa, por denuncia o por petición del órgano interventor, garantizándose a los interesados el derecho a efectuar alegaciones, proponer medios de prueba y examinar el expediente, así como el preceptivo trámite de audiencia.

c) El plazo máximo para la resolución y notificación de la misma es de 12 meses, a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido ese plazo sin haberse notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento.

d) La resolución del reintegro será notificado al interesado, con indicación del lugar, forma y plazo para el ingreso, con advertencia de aplicación del procedimiento de recaudación en vía de apremio en caso de incumplimiento.

5. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad de la actividad o del proyecto que fundamente la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de la justificación.
- d) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control por parte del órgano concedente o del órgano interventor.

6. Para la cobranza de las cantidades a reintegrar se utilizará el procedimiento establecido en la Ley General Presupuestaria y en el Reglamento General de Recaudación.

DÉCIMA.- CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES.

1. El control financiero de las subvenciones se ejercerá por la intervención de la Ciudad de Ceuta respecto de los beneficiarios con objeto de comprobar:

- a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- b) El cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte del beneficiario.

2. El control financiero de las subvenciones podrá consistir en:

- a) El examen de registros contables, cuentas o estado financiero y la documentación que lo soporte.
- b) El examen de operaciones individualizadas relacionadas con la subvención.
- c) La comprobación material de las inversiones financiadas.
- d) Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características de las actividades subvencionadas.

UNDÉCIMA.- OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN.

Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención están obligados a facilitar cuanta documentación le sea requerida por el órgano de control, quien, a su vez, dispondrá de las siguientes facultades:

- a) Libre acceso a la documentación objeto de comprobación.
- b) Libre acceso a los lugares o locales en que se desarrolla la actividad subvencionada.
- c) Obtención de copia o retención de la factura o cualquier otro documento relativo a las operaciones subvencionada.
- d) Libre acceso a la información de cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales pueda haberse realizado la disposición de fondo.

DUODÉCIMA. PROCEDIMIENTO DE CONTROL FINANCIERO.

La iniciación de las actuaciones de control financiero sobre los beneficiarios se iniciará mediante notificación a los mismos, en la que se indicará la naturaleza y el alcance de las actuaciones a desarrollar, la fecha de personación del equipo de control, la documentación que debe ponerse a disposición del mismo y demás elementos que consideren necesarios, debiendo se informados los beneficiarios de sus derechos y obligaciones.

Las actuaciones de control financiero con la emisión de los correspondientes informes, y con las conclusiones que procedan se remitirá al órgano concedente par que adopte las resolución.

En el supuesto de que del informe de la intervención resulte la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano concedente deberá acordar, con base en el informe y en el plazo de un mes, el inicio de expediente de reintegro.

El órgano concedente deberá comunicar a la intervención la incoación del expediente o la discrepancia con su incoación, que deberá ser motivada. En caso de disconformidad por parte de la intervención con la decisión del órgano concedente, se elevará las actuaciones al Consejo de gobierno, quien adoptará la decisión que proceda.

DECIMOTERCERA.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

El régimen sancionador en materia de subvenciones será el regulado en el título IV de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo competente para acordar e imponer las sanciones los órganos concedentes de las subvenciones.

DECIMOCUARTA.

Todos los interesados que participen en esta convocatoria, aceptan la totalidad de sus bases.

En lo no dispuesto en esta convocatoria será de aplicación la siguiente normativa:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.
- b) Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta de 14 de enero de 2.005.
- c) Demás normativa de aplicación.

Lugar de la Firma: Ceuta

Fecha de la Firma: 2019-05-15

Firmante: LA EXCMA CONSEJERA DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES, MENORES E IGUALDAD, ADELA MARÍA NIETO SÁNCHEZ

321.-**ANUNCIO**

El Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 17 de mayo de 2019, ha adoptado el siguiente ACUERDO:

1. Puesta en funcionamiento de la Sede Electrónica de la Ciudad Autónoma de Ceuta en la fecha acordada de 3 de junio de 2019.

La dirección electrónica será <https://sede.ceuta.es> y será accesible también a través de la web oficial de la Ciudad www.ceuta.es.

2. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta y en la propia sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Ceuta, 21 de mayo de 2019
LA SECRETARIA GENERAL

Mª Dolores Pastilla Gómez

Vº Bº EL PRESIDENTE
P.D.F. El Consejero de Gobernación
(Decreto de la Presidencia 26/11/2012)

Jacob Hachuel Abecasis

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

315.- De conformidad al artículo 45-1ª de la Ley 39/2015 de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica el siguiente

ANUNCIO

Pongo en su conocimiento que con fecha 10-05-2019, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad Servicios Sociales Menores e Igualdad, promulga el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 29-04-2019, María Luisa Martínez Bagur con DNI **07**73* presenta solicitud de adhesión a la oferta publica de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo, para la utilización en sus dependencias del correspondiente distintivo oficial y por ende a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

LEGISLACIÓN APLICABLE

El artículo 51 de la Constitución insta a los poderes públicos a garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.

El artículo 30 del EA señala que la Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

El artículo 22.1 señala que “Corresponde a la ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: (...) 2ª Comercio Interior. (...)”, en su párrafo segundo establece que en relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.

Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y Otras Leyes Complementarias, dispone en el artículo 57 que el Gobierno debía establecer un sistema arbitral, sin formalidades especiales y cuyo sometimiento al mismo fuera voluntario, que resolviera, con carácter vinculante y ejecutivo para las partes interesadas, las quejas o reclamaciones de los consumidores o usuarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el *Real Decreto 231/2008*, que establece la regulación del Sistema Arbitral de Consumo adecuándolo a la *Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje*, se regulan en los artículos 22 a 29 las ofertas públicas del sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo que se han realizado a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y se hace público el otorgamiento del distintivo oficial de empresas o entidades adheridas y la inclusión en el correspondiente censo con el número de inscripción.

Por Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 20-09-2017 se delegan las competencias de 13) defensa de los derechos de los consumidores y usuarios así como el apoyo y fomento de sus asociaciones, en la Excmo. Sra. Consejera de Sanidad Servicios sociales Menores e Igualdad, D^a Adela M^a Nieto Sánchez, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

Acéptese la solicitud de adhesión presentada por María Luisa Martínez Bagur con DNI **07**73* a la oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo y a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Regístrese en el Diario Oficial de la Junta Arbitral de la Ciudad con el Nº 94. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015 de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123 y 124 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta, a 14 de Mayo de 2019

**Vº Bº EL PRESIDENTE PDF (BOCCE 26-11-2012)
LA CONSEJERA DE SANIDAD, SERVICIOS
SOCIALES, MENORES E IGUALDAD**

LA SECRETARIA GENERAL,

Adela María Nieto Sánchez

M^a Dolores Pastilla Gómez

316.- Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Néstor García León, por la que se aprueba la relación DEFINITIVA de aspirantes APTOS que han superado la prueba de obtención del Certificado de Aptitud Profesional (CAP) acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera en las modalidades de Mercancías y Viajeros, correspondiente a la PRIMERA Y SEGUNDA Convocatorias del presente año, celebradas el 23 y 24 de Abril de 2019 respectivamente, convocada por Decreto 1152 de fecha 12 de Febrero de 2019 (BOCCE Nº 5.862 nº de Orden 117 de 19 de Febrero de 2019).

Examinada la propuesta que el Tribunal Calificador, de las pruebas de constatación de la capacitación profesional para la obtención del certificado de aptitud profesional, acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte, elevó a esta Consejería, facultad para la realización, control y seguimiento de las distintas convocatorias, y que contiene la relación final de los aspirantes considerados aptos por haber acreditado poseer el nivel de conocimientos suficientes, según lo establecido en el Real Decreto 1032/2007 de 20 de julio.

Vista la legislación vigente en materia de ordenación de los Transportes Terrestres, el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común y la delegación de las facultades del Estado en relación a los transportes por carretera en esta Ciudad Autónoma de Ceuta.

Esta Consejería, en virtud de lo que antecede y las competencias delegadas, ha resuelto asumir la propuesta del Tribunal Calificador de las pruebas, declarando aptas a las personas que figuran relacionadas a continuación, ordenando que sean expedidos los correspondientes certificados de capacitación profesional acreditativos de la cualificación inicial de conductor de vehículos para los que se exige estar en posesión de los permisos de clases C1, C1+E, C y C+E, y D1, D1+E, D y D+E

LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES APTOS EN LA MODALIDAD DE MERCANCIAS. (1ª Convocatoria CAP 2019)



APTOS.-

AHMED MOJTAR	,	ILIAS	***9679**
AHSAINI AHMED	,	MOHAMED	***0576**
CORTES ARQUÉS	,	ANGEL	***0779**
EL BAKALI	,	REDOUAN	***3440**
EL HOMMAD LAHSEM	,	CHUKRI	***0198**
HASSAN MOJTAR	,	MOHAMED YASSIN	***7784**
MOLINA MORA	,	JACKSON ANDRES	***5493**
LAYASI MONTILLA	,	ALBERTO	***7817**
NEPOMUCENO MORENO	,	EMILIO FRANCISCO	***9780**
ORTEGA BAEZ	,	RAUL MANUEL	***5132**
POZO VILLENA	,	DIEGO	***1914**

NO APTOS.-

BOUJJA	,	HAKIM	***6700**
MOHAMED MOHAMED	,	RIDUAN	***1072**

LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES APTOS EN LA MODALIDAD DE VIAJEROS. (2ª Convocatoria CAP 2019)

ABDESELAM MOHAMED, BADR-EDDIN	***9423**
AHSAINI AHMED , MOHAMED	***0576**
CHAHBUN BUYEMA , NAUFAL	***1286**
MOLINA MORA , JACKSON ANDRES	***5493**
RODRIGUEZ GAMAL , KAMAL	***4878**

NO APTOS.- Ninguno.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Doy fe.
LA SECRETARÍA GENERAL

EL CONSEJERO DE FOMENTO

M^a Dolores Pastilla Gómez

318.-

15 de mayo de 2019

PROGRAMA: SUBVENCIONES DESTINADAS AL INCREMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DEL COMERCIO DE PROXIMIDAD, MEDIANTE EL DESARROLLO DE ACCIONES DE DINAMIZACIÓN, SENSIBILIZACIÓN, ANIMACIÓN COMERCIAL Y CAMPAÑAS DE ACCION SOCIAL

El Sr. D. Alberto Gaitán Rodríguez, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad de Desarrollo de Ceuta, SA, en adelante PROCESA, cargo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de los Estatutos de la Sociedad, se corresponde con el Consejero del Gobierno de Ceuta que, en cada momento, ostente las competencias en materia de Economía, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES**

Atendidas las bases reguladoras aplicables a la actuación indicada, publicadas en el BOCCE núm.5.835, de 16 de noviembre de 2018 y la correspondiente convocatoria, publicada en el BOCCE extraordinario nº 44, de 21 de noviembre de 2018, parcialmente modificada en BOCCE extraordinario nº 45, de 23 de noviembre de 2018, la entidad CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CEUTA, identificada con CIF G-11905452, presenta solicitud de ayuda, con fecha 29 de noviembre de 2018, número de registro 2202.

Mediante Resolución de la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA, número 11.159, de fecha 19 de diciembre de 2018, notificada a las partes interesadas mediante su publicación en BOCCE número 5.847, de 28 de diciembre de 2018, se resuelve, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de ayuda en el marco de la indicada actuación, a favor de la entidad Confederación de Empresarios de Ceuta, por importe de 71.597,65 euros. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento General de subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el importe de la subvención concedida, concede la competencia para su otorgamiento al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, constando hábil en el expediente acta del acuerdo positivo alcanzado en sesión ordinaria del 18 de enero de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en las bases reguladoras de la actuación (base 18) y en el art. 34.4 de la Ley General de Subvenciones, así como el art. 88.2 de su Reglamento, con el fin de facilitar la realización del objeto de la subvención por parte de las entidades beneficiarias, atendiendo a la naturaleza de las mismas (entidades sin ánimo de lucro), el pago de la ayuda concedida permite el abono de anticipos, cuya regulación se establece en la indicada base 18. A mayor abundamiento, previa solicitud de la entidad beneficiaria, consta hábil en el expediente resolución de la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA número 101, de 11 de enero de 2019, mediante la que se aprueba el abono anticipado, por importe de 28.639,06 €. Dicho anticipo se hace efectivo, mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad beneficiaria, el 22 de febrero de 2019.

Con fecha 10 de mayo de 2019 la entidad beneficiaria presenta solicitud de ampliación de plazo para la justificación del proyecto, emitiendo informe favorable con fecha 13 de mayo de 2019.

-FUNDAMENTOS JURÍDICOS-

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, art. 32.
Las Bases Reguladoras de la actuación (BOCCE 5.835, de 16 de noviembre de 2018), base 16.3.

-PARTE DISPOSITIVA-

En su virtud, esta Consejería **HA RESUELTO** lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la solicitud de prórroga, por tres meses adicionales, para la justificación de la ayuda aprobada a la entidad **CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CEUTA, CIF G-11905452**, en el marco del Programa denominado "Subvenciones destinadas al incremento de la competitividad del comercio de proximidad, mediante el desarrollo de acciones de dinamización, sensibilización, animación comercial y campañas de acción social", estableciéndose como nuevo vencimiento, de carácter improrrogable, el **28 de septiembre de 2019**.

SEGUNDO.- Dar publicidad, en legal forma, a la prórroga solicitada.

TERCERO.- No modificar el resto de condiciones establecidas en la Resolución de concesión.

CUARTO.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Doy fe:

LA SECRETARIA GENERAL

Mª Dolores Pastilla Gómez

EL PRESIDENTE DE CONSEJO DE ADMÓN. DE PROCESA

Alberto Gaitán Rodríguez

319.-

20 de mayo de 2019

PROGRAMA: SUBVENCIONES DESTINADAS AL INCREMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DEL COMERCIO DE PROXIMIDAD, MEDIANTE EL DESARROLLO DE ACCIONES DE DINAMIZACIÓN, SENSIBILIZACIÓN, ANIMACIÓN COMERCIAL Y CAMPAÑAS DE ACCION SOCIAL

El Sr. D. Alberto Gaitán Rodríguez, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad de Desarrollo de Ceuta, SA, en adelante PROCESA, cargo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de los Estatutos de la Sociedad, se corresponde con el Consejero del Gobierno de Ceuta que, en cada momento, ostente las competencias en materia de Economía, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES**

Atendidas las bases reguladoras aplicables a la actuación indicada, publicadas en el BOCCE núm.5.835, de 16 de noviembre de 2018 y la correspondiente convocatoria, publicada en el BOCCE extraordinario nº 44, de 21 de noviembre de 2018, parcialmente modificada en BOCCE extraordinario nº 45, de 23 de noviembre de 2018, la entidad CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, NAVEGACIÓN Y SERVICIOS DE CEUTA, identificada con CIF Q-1173007-D, presenta solicitud de ayuda, con fecha 29 de noviembre de 2018, número de registro 2210.

Mediante Resolución de la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA, número 11.158, de fecha 19 de diciembre de 2018, notificada a las partes interesadas mediante su publicación en BOCCE número 5.847, de 28 de diciembre de 2018, se resuelve, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de ayuda en el marco de la indicada actuación, a favor de la citada entidad, por importe de 71.600 euros. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento General de subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el importe de la subvención concedida, concede la competencia para su otorgamiento al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, constando hábil en el expediente acta del acuerdo positivo alcanzado en sesión ordinaria del 18 de enero de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en las bases reguladoras de la actuación (base 18) y en el art. 34.4 de la Ley General de Subvenciones, así como el art. 88.2 de su Reglamento, con el fin de facilitar la realización del objeto de la subvención por parte de las entidades beneficiarias, atendiendo a la naturaleza de las mismas (entidades sin ánimo de lucro), el pago de la ayuda concedida permite el abono de anticipos, cuya regulación se establece en la indicada base 18. A mayor abundamiento, previa solicitud de la entidad beneficiaria, consta hábil en el expediente resolución de la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA número 50, de 09 de enero de 2019, mediante la que se aprueba el abono anticipado, por importe de 28.640,00 €. Dicho anticipo se hace efectivo, mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad beneficiaria.

Con fecha 15 de mayo de 2019 la entidad beneficiaria registra en PROCESA solicitud de ampliación de plazo para la justificación del proyecto, constando hábil en el expediente informe jurídico favorable con respecto a la petición planteada.

-FUNDAMENTOS JURÍDICOS-

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, art. 32.
Las Bases Reguladoras de la actuación (BOCCE 5.835, de 16 de noviembre de 2018), base 16.3.

-PARTE DISPOSITIVA-

En su virtud, esta Consejería **HA RESUELTO** lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la solicitud de prórroga, por tres meses adicionales, para la justificación de la ayuda aprobada a la entidad **CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, NAVEGACIÓN Y SERVICIOS DE CEUTA, provista de CIF Q-1173007-D**, en el marco del Programa denominado "Subvenciones destinadas al incremento de la competitividad del comercio de proximidad, mediante el desarrollo de acciones de dinamización, sensibilización, animación comercial y campañas de acción social", estableciéndose como nuevo vencimiento, de carácter improrrogable, el **28 de septiembre de 2019**.

SEGUNDO.- Dar publicidad, en legal forma, a la prórroga solicitada.

TERCERO.- No modificar el resto de condiciones establecidas en la Resolución de concesión.

CUARTO.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Doy fe:

LA SECRETARIA GENERAL

EL PRESIDENTE DE CONSEJO DE ADMÓN. DE PROCESA

Mª Dolores Pastilla Gómez

Alberto Gaitán Rodríguez

320.- Anuncio del Servicio de Industria y Energía de la Ciudad Autónoma de Ceuta de información pública sobre solicitud de autorización administrativa previa, utilidad pública y de construcción para la instalación de línea subterránea de media tensión de (20-15 kV) comprendida desde Centro de Seccionamiento Muelle Puntilla – Centro Transformación Ampliación Dique de Poniente nº 3 – Centro de Transformación Dique de Poniente nº 3- Arqueta de Empalme EAE1 – Centro de Transformación Dique de Poniente nº 3.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 53.1 de la ley 24/2013 del Sector Eléctrico respecto a la autorización de instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, utilidad pública y de construcción, para la instalación de una línea eléctrica subterránea de media tensión (20 -15 kV) desde Centro de Seccionamiento Muelle Puntilla – Centro Transformación ampliación Dique de Poniente nº 3 – Centro de Transformación Dique de Poniente nº 3- Arqueta de Empalme EAE1 – Centro de Transformación Dique de Poniente nº 3.

a) Peticionario: D. Antonio Palomares Fernández, en nombre y representación de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación y características de las mismas:

Trazado de la línea de media tensión de (20-15 kV) Centro de Seccionamiento “Muelle Puntilla”- Centro de Transformación “Ampliación Dique de Poniente nº 3”. Con conductores tipo RHZ1 2OL (Entubado) de cobre de 3(1x150 mm²) de sección y de 355 metros de longitud.

Trazado de la línea de media tensión de (20-15 kV) Centro de Transformación “Ampliación Dique de Poniente nº 3” – Arqueta de Empalme EAE1. Con conductores tipo RHZ1 2OL (Entubado) de cobre de 3(1x150 mm²) de sección y de 38 metros de longitud.

Trazado de la línea de media tensión de (20-15 kV) Arqueta de Empalme EAE1 – Centro de Transformación “Dique de Poniente nº 3” (existente). Con conductores de aluminio (bajo tacón de hormigón) de 4(1x150 mm²) de sección y de 253 metros de longitud.

Discurrirá, en la mayor parte de su recorrido, por Avda. España, Avda. Muelle Cañonero Dato (Avda. Juan de Borbón) y Muelle de la Puntilla.

c) Finalidad: Satisfacer las nuevas demandas en la zona.

d) Presupuesto: 13.423,57 €

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo ser examinado el proyecto de las instalaciones en este Servicio de Industria y Energía, sito en Ceuta, Calle Beatriz de Silva nº 16, bajo, pudiendo, igualmente, formularse las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Ceuta, a 17 de mayo de 2019
El Director General de Medio Ambiente y Sostenibilidad

Manuel Jurado Belmonte

322.-

Ceuta, 21 de mayo de 2019

Por medio del presente, pongo en su conocimiento la Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda, Administraciones Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 21 de mayo de 2019, relativa al reintegro de la Subvención concedida, otorgándole un plazo de 10 días naturales a contar desde la publicación de esta notificación por comparecencia en BOE, al objeto de que manifieste lo que a su derecho convenga en el preceptivo trámite de audiencia, lo que se le comunica a los efectos oportunos.

El Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 12 de febrero de 2019 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente:

RESOLUCIÓN

El Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, “Del Reintegro de las Subvenciones”, establece la obligación de reintegrar la subvención concedida cuando concurren las causas previstas en texto legal, y dispone las líneas básicas del procedimiento de reintegro”.

El Departamento de Seguimiento y Control de la Sociedad Pública de Desarrollo de Ceuta PROCESA en cumplimiento de las tareas y funciones encomendadas en materia de verificación de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa comunitaria de aplicación como en las correspondientes Bases Reguladoras de las ayudas, será el encargado de realizar las labores de control y seguimiento del cumplimiento de los objetivos previstos, en aquellas actuaciones cofinanciadas con fondos estructurales de la Unión Europea.

Habiendo realizado las oportunas actuaciones de seguimiento, se detectó el incumplimiento de obligaciones asumidas por los beneficiarios.

Las irregularidades e incumplimientos detectados han dado lugar a la apertura del correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención más los intereses de demora y las sanciones que pudieran derivarse, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, así como el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 18 de enero de 2005, y las propias Bases Reguladoras de la Subvención.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, 17 de noviembre), para las notificaciones de naturaleza tributaria y artículo 40 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con las de naturaleza no tributaria, no habiendo sido posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración y habiéndose realizado, al menos dos intentos de notificación exigidos por los citados artículos, por el presente anuncio se cita a los obligados al reintegro, demás interesados o representantes que se relacionen con el presente anuncio, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos en los que los mismos se incluyen.

Los obligados al pago, los demás interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo de 10 días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en las oficinas de Procesa (Edificio Ceuta-Center, 1ª planta, Ceuta) en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, al efecto de practicarse las notificaciones pendientes de los procedimientos tramitados. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

El derecho de la Administración para reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los 4 años a computar, en el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que deberán ser cumplidas por el beneficiario durante un periodo determinado de tiempo, desde el momento en que venció dicho plazo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Por su parte el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria, (arts. 31 a 34). Siendo de aplicación lo prevenido en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación

Así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, las disposiciones de aplicación de cada una de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado que sean de aplicación para el cálculo de los intereses de demora, la Ley 58/2003, 17 de diciembre, Ley General Tributaria, la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACA.

El artículo 44 de la LPACA establece la práctica de las notificaciones infructuosas y expresamente dispone: “*Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado».* Asimismo, pre-

viamente y con carácter facultativo, las Administraciones podrán publicar un anuncio en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio del interesado o del Consulado o Sección Consular de la Embajada correspondiente. Las Administraciones Públicas podrán establecer otras formas de notificación complementarias a través de los restantes medios de difusión, que no excluirán la obligación de publicar el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

El artículo 45 del mismo cuerpo legal, establece que: “1. Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente. En todo caso, los actos administrativos serán objeto de publicación, surtiendo ésta los efectos de la notificación, en los siguientes casos:

a) Cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas o cuando la Administración estime que la notificación efectuada a un solo interesado es insuficiente para garantizar la notificación a todos, siendo, en este último caso, adicional a la individualmente realizada.

b) Cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo. En este caso, la convocatoria del procedimiento deberá indicar el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos.

2. La publicación de un acto deberá contener los mismos elementos que el artículo 40.2 exige respecto de las notificaciones. Será también aplicable a la publicación lo establecido en el apartado 3 del mismo artículo. En los supuestos de publicaciones de actos que contengan elementos comunes, podrán publicarse de forma conjunta los aspectos coincidentes, especificándose solamente los aspectos individuales de cada acto. 3. La publicación de los actos se realizará en el diario oficial que corresponda, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar. 4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44, la publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria deba practicarse en tablón de anuncios o edictos, se entenderá cumplida por su publicación en el Diario oficial correspondiente.

El artículo 46 de la LPACA, dispone que: “Si el órgano competente apreciase que la notificación por medio de anuncios o la publicación de un acto lesiona derechos o intereses legítimos, se limitará a publicar en el Diario oficial que corresponda una somera indicación del contenido del acto y del lugar donde los interesados podrán comparecer, en el plazo que se establezca, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento. Adicionalmente y de manera facultativa, las Administraciones podrán establecer otras formas de notificación complementarias a través de los restantes medios de difusión que no excluirán la obligación de publicar en el correspondiente Diario oficial.”

Atendiendo igualmente a lo establecido en las Bases Reguladoras de las ayudas contenidas en el Programa Operativo FSE para Ceuta 2014-2020, OT:8, PI:8.3, OE: 8.3.4.-" Incentivar y apoyar las iniciativas de emprendimiento personal, social y colectivo, así como el empleo", publicadas en el BOCCE Nº 5504 de 15/09/2015 y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 18 de enero de 2005. Siendo el porcentaje de cofinanciación de la Medida de un 80% del FSE y en un 20% la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Las Bases de Ejecución de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2019, aprobados mediante Acuerdo Plenario de la Asamblea de Ceuta de 28 de Diciembre de 2018, BOCCE extraordinario Nº 51 de 28/12/2018, establecen, que el órgano especializado de la Consejería de Hacienda, Economía, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, PROCESA, será la encargada de la gestión económica de los mencionados Programas Operativos financiados con Fondos Europeos. (Base 37)

En lo no regulado por las presentes Bases Reguladoras Específicas se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular a lo previsto en las Bases Reguladoras Generales para las ayudas cofinanciadas con Fondos EIE para Ceuta, aprobadas mediante Resolución de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 12 de diciembre de 2014, redactadas de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Es Competente para acordar el otorgamiento o denegación de las solicitudes sobre fraccionamiento o aplazamiento del pago de las deudas con la Hacienda Pública al Consejero de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, salvo en los casos en que el importe que pretenda fraccionarse o aplazarse sea superior a 300.506,05 euros, en cuyo caso dicha competencia recaerá en el Consejo de Gobierno.

Podrán aplazarse o fraccionarse las cantidades adeudadas a la Hacienda Pública siempre que la situación económico-financiera del deudor le impida, transitoriamente, hacer frente a su pago en tiempo, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 a 46 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. Dichas cantidades devengarán el interés de demora correspondiente, asimismo deberán ser garantizadas en los términos previstos en la Ley General Tributaria y normativa recaudatoria, aunque podrán ser dispensadas total o parcialmente de la constitución de garantías, cuando el obligado al pago carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y cuando las deudas tributarias sean de cuantía inferior a 18.000 euros, de conformidad con la Orden Ministerial 1030/2009, de 23 de abril.

PARTE DISPOSITIVA:

Acordar la notificación mediante comparecencia de los beneficiarios indicados, concediéndoles un plazo de 10 días naturales tras la publicación del anuncio en Boe y Bocce, al objeto de ser notificados mediante su personación en las dependencias de PROCESA, después de haber realizado primero y segundo intento de notificación de procedimiento de reintegro de subvenciones.

NIF/ CIF	Nombre	Procedimiento	Expediente
45**46	María Tamara Muñoz Benitez	Resolución Reintegro subvenciones	RE-12/2018
45**37	Maria Teresa Camacho Pérez	Resolución Reintegro subvenciones	RE-10/2018
45**85	Mohamed Mohamed Hassan	Resolución Reintegro subvenciones	RE- 2/2018
64**63	Abdeselam Chikhi	Resolución Reintegro subvenciones	RE-7/2018

Contra la resolución del procedimiento, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

LA SECRETARIA GENERAL
PDF El Técnico de Administración General

Rodolfo Croce Clavero

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 1 DE CEUTA

317.-

EDICTO

D./D^a. EVA ZURITA RUIZ, Letrado de la Administración de Justicia, del JDO. 1A. INST. E INSTRUCCIÓN N.1 de CEUTA, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento de divorcio contencioso seguido a instancia de NURIA CANO ÚBEDA frente a DAVID CARRASCÓN MORENO se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA

JUEZ QUE LA DICTA: MAGISTRADO-JUEZ DE LORENZO ARACAMA.

Lugar: CEUTA

Fecha: cuatro de abril de dos mil diecinueve.

Vistos por mí, DOÑA LAURA DE LORENZO ARACAMA, Ilma. Sra. Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de los de Ceuta y su Partido, en funciones de sustitución, los presentes autos de Juicio Verbal, registrado al número 172/18, a instancia de la Procuradora D^a. Ingrid Herrero Jiménez, en nombre y representación de D^a. Nuria Cano Úbeda contra D. David Carrascón Moreno en situación de rebeldía, sobre divorcio, dicta la presente en base a:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *Que a instancia de la Procuradora D^a. Ingrid Herrero Jiménez, en nombre y representación de D^a. Nuria Cano Úbeda contra D. David Carrascón Moreno en situación de rebeldía, se presentó demanda de divorcio, en la que tras alegar los hechos y razones de derecho que estimó oportunas, suplicaba que, previos los trámites legales, se dicte Sentencia por la que se estimen las peticiones del suplico.*

SEGUNDO.- *Tramitado del procedimiento por los cauces del artículo 775 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se dió traslado al Ministerio Fiscal y a la parte demandada para contestación, contestando únicamente el Ministerio Fiscal y declarando a la parte demandada en rebeldía.*

Practicada la prueba propuesta y declarada pertinente, quedaron las actuaciones vistas para Sentencia.

TERCERO.- *En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales prevenidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- *Ha de prosperar la presente demanda de disolución del vínculo matrimonial deducida en los presentes autos, pues, como señala la exposición de motivos de la Ley 15/2005, de 8 de julio, “basta con que uno de los esposos no desee la continuación del matrimonio para que pueda oponerse a la petición por motivos materiales, y sin que el Juez pueda rechazar la petición, salvo por motivos personales”, y de las pruebas practicadas resulta, sin género de duda alguna, que se cumple el único requisito ahora exigido en el artículo 81.2 del Código Civil, que no es otro que el transcurso de tres meses desde la celebración del matrimonio.*

SEGUNDO.- *En el presente caso, al encontrarse el demandado en situación de rebeldía procesal y, solicitando la denunciante medidas proporcionadas en el procedimiento, a las cuales no se opone el Ministerio Fiscal, procede acordarlas en la forma establecida en el suplico.*

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando como estimo la demanda formulada a instancia de la Procuradora D^a. Ingrid Herrero Jiménez, en nombre y representación de D^a. Nuria Cano Úbeda contra D. David Carrascón Moreno DEBO DECLARAR Y DECLARO DISUELTO POR DIVORCIO el vínculo matrimonial de dichos cónyuges derivado de matrimonio celebrado el días 14/08/2010 con todos los efectos inherentes a dicha declaración.

La patria potestad de los hijos será compartida.

La guarda y custodia de los menores se otorga a la madre.

En cuanto a las visitas, toda vez que el demandado no ha comparecido al acto del juicio, no se establece ninguno, sin perjuicio de una posterior modificación si cambiaran las circunstancias.

Se acuerda una pensión alimenticia en favor de la hija menor de 300 euros mensuales que deberán ser abonados en la cuenta que determine la progenitora dentro de los primeros cinco días de cada mes y será actualizada conforme el IPC.

Los gastos extraordinarios serán abonados por mitad.

Todo ello sin condena expresa en costas.

MODO DE IMPUGNACIÓN: *recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquella.*

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a los resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el SANTANDER en la cuenta de este expediente 1308/0000/ indicando, en el campo “concepto” la indicación “Recurso” seguida del código “02 Civil-Apelación”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación “recurso” seguida del código “02 Civil-Apelación”.

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA MAGISTRADO/JUEZ

Y encontrándose dicho demandado, DAVID CARRASCÓN MORENO, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

CEUTA a siete de mayo de dos mil diecinueve.

